Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 408 -2023-MDCC

Cerro Colorado, 29 de septiembre del 2023.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2021-GM-MDCC de fecha 28 de enero del 2021; la carta notarial N° 8326 presentada el 07 de diciembre de 2022 suscrita por el Sr. Cristian Guzmán Surca (Exp. 221207I207); la carta N° 296-2022-SGOP-GDUC-MDCC del 29 de diciembre de 2022 que suscribe la Sub Gerente de Obras Privadas; los descargos presentados a la Municipalidad el 12 de enero de 2023 que suscribe el Arq. Cristian Guzmán Surca (Exp. 230112J54); el informe técnico N° 005-2023-MDCC-GDUC suscrito por la Sub Gerente de Obras Privadas (e) del 17 de enero de 2023; la Resolución de Gerencia N° 020-2023-MDCC-GDUC del 17 de enero de 2023 de la encargada de la Sub Gerencia de Obras Privadas; la carta N° 032-2023-SGOP-GDUC-MDCC de fecha 18 de enero de 2023; el recurso de reconsideración presentado a la Municipalidad el 03 de febrero de 2023 suscrito por Cristian Guzmán Surca (Exp. 230203V163); el informe técnico N° 034-2023-MDCC-GDUC-SGOP de fecha 02 de marzo del 2023 que suscribe la Sub Gerente de Obras Privadas (e); el informe N° 44-2023-MDCC/PPM del 09 de marzo de 2023 suscrito por el Procurador Público Municipal; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro N° 130-2023-GDUC-MDCC de fecha 16 de marzo de 2023; el recurso de apelación presentado a la Municipalidad el 11 de abril de 2023 (Exp. 230411M283); el informe N° 00152-2023-GDUC-MDCC de fecha 20 de abril de 2023 del Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro; el informe legal N° 001-2023-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de fecha 28 de junio de 2023; el proveído N° 049-2023-SGALA-GAJ-MDCC del 28 de junio de 2023 que suscribe el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; el informe N° 38-2023-GM-MDCC de fecha 31 de agosto de 2023 suscrito por el Gerente Municipal; el informe legal N° 07-2023-ALA-MDCC del 12 de septiembre de 2023 que suscribe el Asesor Legal del Despacho de Alcaldía; el proveído del Despacho de Alcaldía N° 1081-2023-A-MDCC.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado dicta que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, estatuye que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el artículo 13° de la norma citada en considerando precedente, erige que cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.

Que, el principio de legalidad, en el que se sustenta el procedimiento administrativo, contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Así también, el artículo 39° de esta normativa señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Sembrando Progreso
GESTION 2023 - 2026

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2021-GM-MDCC de fecha 28 de enero de 2021, se declara improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por Cristian Guzmán Surca, en representación de A&C Inmobiliaria Constructora y Servicios Generales SAC, en relación a la solicitud de aprobación de Licencia de Edificación - Modalidad C (Exp. interno 060-2020 de la Sub Gerencia de Obras Privadas).

Que, a través de Carta Notarial N° 8326 (TD 221207I207), presentada ante esta Entidad el 07 de diciembre de 2022, el referido administrado solicitó la calificación de la ingeniería civil- estructuras, ingeniería de instalaciones sanitarias e ingeniería mecánica eléctrica de su expediente técnico de edificación en la modalidad C presentado a la Municipalidad en el año 2021.

Que, la Sub Gerente de Obras Privadas (e), mediante Carta N° 296-2022-SGOP-GDUC-MDCC de fecha 29 de diciembre de 2022, comunica al administrado que: *"(...) vistos los antecedentes, el expediente en mención tiene con 2° Acta de Verificación y Dictamen Edificación "NO CONFORME" en la especialidad de "ARQUITECTURA" por lo que no se podría dar pase a la calificación de las especialidades de ingenierías; y para que se continúe con la evaluación de dicho expediente, el administrado deberá presentar el levantamiento de observaciones acotadas en el Acta de Verificación y Dictamen – Edificación, adjuntando la boleta de pago por concepto de tercera calificación al Colegio de Arquitectos de Perú – Regional Arequipa".*

Que, con escrito de fecha 12 de enero de 2023 (TD 230112J54), el administrado reitera su solicitud, a fin se califiquen las especialidades de ingenierías presentadas respecto del Exp. interno 060-2020, alegando se corrija lo determinado en carta N° 296-2022-SGOP-GDUC-MDCC.

Que, a través de informe técnico N° 005-2023-MDCC-GDUC-SGOP del 17 de enero de 2023, la Sub Gerente de Obras Privadas (e) es de opinión que se declare improcedente la solicitud de Licencia de Edificación – Modalidad C formulada en fecha 07 de febrero de 2020 (TD 200207V192), habiéndose verificado que el predio se encuentra edificado antes de la obtención de la Licencia de Edificación - Modalidad C.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 020-2023-MDCC-GDUC de fecha 17 de enero de 2023, se declara la improcedencia de la solicitud con registro de trámite documentario 20027V192 (Expediente interno N° 060-2020) de fecha 07 de febrero del 2020 presentada por el administrado GUZMAN SURCA CRISTIAN en representación de A&C INMOBILIARIA Y SERV. GENERALES S.A.C., el cual versa sobre licencia de edificación modalidad "C" respecto al predio ubicado en el Pueblo Tradicional La Libertad, manzana L, lote 15 del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por haber realizado la edificación antes de obtener la licencia de edificación, y en consecuencia declarar concluido el mencionado procedimiento administrativo.

Que, el administrado interpone recurso de reconsideración en fecha 06 de febrero de 2023 (TD230203V163), señalando un pronunciamiento incorrecto por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, que el procedimiento está judicializado (Exp. 05916-2021-0-0401-JR-CI-05), que no se aplicó correctamente la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090.

Que, la Sub Gerente de Obras Privadas (e), en informe técnico N° 034-2023-MDCC-GDUC-SGOP del 09 de marzo de 2023, precisa que, realizado un recuento de los actuados (Exp. interno 060-2020), el administrado no absolvió las observaciones realizadas por el área técnica, correspondiendo declarar la improcedencia; agrega que, la unidad orgánica no tomó conocimiento del proceso judicial iniciado por nulidad; sugiere se solicite a Procuraduría información al respecto; y, de ser el caso, la entidad deberá inhibirse de seguir conociendo este procedimiento hasta que la autoridad judicial resuelva la controversia de manera definitiva.

Que, mediante informe N° 44-2023-MDCC/PPM de fecha 09 de marzo de 2023, el Procurador Público Municipal da cuenta que el proceso referido en considerandos precedentes se encuentra apelado, habiéndose impugnado el fallo de primera instancia; estando a ello, el Sub Gerente de Obras Privadas, en informe técnico N° 055-2023-MDCC-GDUC-SGOP de fecha 16 de marzo de 2023, indica que se disponga la inhibición, hasta que se resuelva lo controvertido en última instancia en sede judicial.

Que, con Resolución de Gerencia N° 130-2023-GDUC-MDCC de fecha 16 de marzo de 2023, se declara improcedente el recurso de reconsideración (TD230203V163) interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 020-2023-MDCC-GDUC, a razón de la existencia de un proceso judicial en trámite.

Que, en fecha 12 de abril de 2023, el administrado interpone recurso de apelación (TD 230411M283) alegando se disponga la inhibición de la Municipalidad hasta que se resuelva en sede judicial el asunto materia de controversia, respecto de la Licencia de Edificación - Modalidad C (Exp. interno 060-2020); así también, que la pretensión orientada a evaluación y aprobación del anteproyecto de la ampliación de la edificación fue declarado conforme, que solicitó licencia de edificación (TD 200722I76) sin obtener respuesta favorable. Este recurso se eleva a Gerencia Municipal, el 20 de abril de 2023, mediante Informe N° 00152-2023-GDUC-MDCC de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro.

Que, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, a través de informe legal N° 001-2023-EL-SGALA-MDCC de fecha 28 de junio de 2023, señala que la Resolución de Gerencia N° 104-2021-GM-MDCC dio por agotada la vía administrativa, respecto del TD 200722I76 (Exp. interno 060-2020), por lo que referido acto sólo puede impugnarse ante el Poder Judicial; en ese sentido, la Entidad no debió resolver el TD 221207I207, a razón de similitud en los sujetos, hechos y fundamentos de

los resueltos en Resolución de Gerencia referida; recomendando se declare nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en Carta N° 296-2022-SGOP-GDUC-MDCC, Resolución de Gerencia N° 020-2023-MDCC-GDUC, Resolución de Gerencia N° 130-2023-MDCC-GDUC y los posteriores derivados de éstos; pronunciamiento asentido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos (proveído N° 49-2023-SGALA-GAJ-MDCC).

Que, el Gerente Municipal, mediante informe N° 38-2023-GM-MDCC del 31 de agosto de 2023, solicita su abstención del procedimiento administrativo (TD 230411M283), en observancia del artículo 101° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, con informe legal N° 07-2023-ALA-MDCC de fecha 12 de septiembre de 2023, el Asesor Legal del Despacho de Alcaldía es de opinión favorable a suspender la tramitación del procedimiento administrativo (Exp. interno 060-2020) sobre Licencia de Edificación - Modalidad C, hasta que el órgano competente del Poder Judicial expida resolución que dilucide la controversia materia del proceso de forma definitiva, que adquiera la condición de cosa juzgada.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la tramitación del procedimiento administrativo signado con Exp. interno 060-2020 sobre Licencia de Edificación – Modalidad C, iniciado por el sr. Cristian Guzmán Surca, hasta que el órgano competente del Poder Judicial resuelva en última instancia la controversia recaída en Expediente 05916-2021-0-0401-JR-CI-05.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y su archivo conforme a Ley y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GERENCIA ADMINISTRACIÓN
CERRO COLORADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO
ASESORÍA JURÍDICA
V° B°
AREQUIPA